

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE INADMITI LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **CARMEN ELENA GÓMEZ ARIAS** quien se identifica con la **C.C. 43.586.940**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que ésta no puede ser dirigida en contra de un establecimiento de comercio los cuales carecen de personería jurídica y, por tanto, no son sujetos de derechos y obligaciones, debiendo aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana **LUCIANA PULGARÍN ARIAS** con C.C. 1.000.444.734, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____ DE 2022.

SECRETARIA